

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto del 9/2/2021 se ordenó colocar en conocimiento la solicitud de sucesión procesal y la resolución aportada por la apoderada de la parte ejecutada 29 de noviembre del 2023 (numeral 12). El 9/12/2021 la apoderada de la parte ejecutante aportó: i) RDP 032931 del 02/12/2021 y ii) RDP 032934 del 02/12/2021 (numeral 13). El 12/12/2021 el apoderado de la parte ejecutante descurre el traslado del auto de 9/2/2021 informando que sucesión procesal señalada ya fue objeto de decisión en el proceso y solicitando impulso procesal (numeral 14). El 12/07/2022 la apoderada de la parte ejecutante aportó: i) RDP 017001 del 05/07/2022 (numeral 15). El 22/07/2022 el apoderado de la parte ejecutante solicita pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada con corte al 31 de mayo 2017, conminar la UPGG para que los pagos sean consignados a ordenes del despacho y oficiar a Banco Popular y Bancolombia (numeral 16). El 11/10/2022 la apoderada de la parte ejecutante Dra. Reyes Vega aporta dos Cupones de pago Fopep a nombre del pensionado BENAVIDEZ MELENDEZ MARIA VICTORIA. (numeral 17). El 11/11/2022 la apoderada de la parte ejecutante Dra. Reyes Vega aporta Cupón de pago Fopep a nombre del pensionado BENAVIDEZ MELENDEZ MARIA VICTORIA y certificación del FOPEP. (numeral 18). El 11/01/2023 la Dra. María Carolina Reyes Vega aporta renuncia de poder (numeral 19). El 06/02/2023 la Dra. Roció Ballesteros Pinzón aporta memorial de poder (numeral 20). El 17/05/2023 el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita impulso procesal. (numeral 21). El 30/06/2023 el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita impulso procesal. (numeral 22). El 9/11/2023 la Dra. Roció Ballesteros Pinzón aporta memorial en el cual aporta pagos y solicita terminación del proceso. (numeral 23). Pasa con un total de 24 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 23. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que el despacho debe pronunciarse sobre: i) el traslado ordenado correr en

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

auto de nueve (9) de diciembre de dos mil veinte uno (2021). **ii)** liquidación de crédito **iii)** poner en conocimiento actos administrativos **iv)** poderes y **v)** terminación.

i) Del auto de 9/12/2021

En dicha oportunidad la entidad ejecutada solicitud sucesión procesal –Nicolás Benavides Q.E.P.D. y acto administrativo.

Descorrido el traslado la parte ejecutante dentro del término replico entre otras cosas: “trata de una situación ya conocida en el proceso, tanto así que conforme obra a folio 805 del expediente digital, carpeta denominada “00ExpedienteDigitalAFolio815”, la señora OLIVA MANTILLA DE BENAVIDES otorgó al suscrito poder especial, amplio y suficiente, para que la represente en su condición de sucesora procesal de su extinto esposo NICOLAS BENAVIDES, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.”

En consecuencia, auscultado en el audio de la diligencia de 8 de mayo del 2015 se destaca que el proceso tenía conocimiento de la muerte del señor NICOLAS BENAVIDEZ, así mismo en los considerandos de los actos administrativos relativos a este ciudadano se expone concretamente en la Resolución No. 22372 del 27 de mayo de 2008 reconoció pensión de sobrevivientes a la señora OLIVA MANTILLA DE BENAVIDEZ. Por tanto, la petición presentada se encuentra resuelta.

De otra parte, requerir al apoderado de la parte ejecutante aportar el poder otorgado por la señora OLIVA MANTILLA DE BENAVIDEZ en tanto que no se observa en anexo al proceso.

ii) De la liquidación de crédito

Auscultado el proceso ciertamente se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de crédito presentada 170/2017 (folio 897 del archivo 00).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, en aras de dar impulso y evacuar la etapa al tenor del art. 446 del C.G.P. requiérase a la parte actora para que aporte liquidación de crédito actualizada con la corresponde aplicación de abonos de ser el caso.

Asi mismo se solicita remitir copia del cálculo matemático a la parte ejecutada para que ella, pueda si lo considera pertinentes objetar el mismo.

Para lo anterior se otorga un término de 1 mes a partir del oficio que comunica lo ordenado.

Asi en aras de constatar lo intimado requiérase a la UGPP para que aporte los cupones de FOPEP de las siguientes personas, así como sus sustitutos procesales.

1. Nicolás Benavides Sanabria identificado con C.C. No. 2.030.512
2. Simón Esteves Osorio c.c. 2.041.839
3. María del Carmen Bayona de Estévez C.C. 27.975.964
4. José Antonio Peñaranda Peñaranda C.C. 5.498.250
5. Julieta Calderón Peña C.C. 27.588.154
6. Elvia Pinto de Chávez C.C. No. 28.80.603
7. Marcos Carlos Tulio Pérez C.C. 1.039.385
8. Miguel Arturo Espita Ariza, C.C. 131.682

iii) **Poner en conocimiento**

Como quiera que obran distintos actos administrativos aportados en los archivos de los numerales 15, 16, 18 se podrán en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinentes.

iv) **De los poderes**

Corresponde aceptar la renuncia allegada por la Dra. Reyes Vega, así como reconocer personería para actuar la Dra. Ballesteros Pinzón.

v) **De la solicitud de terminación**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Revisado la petición de terminación los soportes arrojados con la petición corresponden al caso OLARTE OLARTE LUIS FERNANDO ciudadano que no hace parte de la Litis se ordenará rechazar de plano la petición.

Finalmente, respecto de librar oficios a las entidades bancarias Popular y Bancolombia, se observa el diligenciamiento de la comunicación en el numeral 09.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

R E S U E L V E

1. **DETERMINAR** que la petición de sucesión procesal sobre los derechos de Nicolás Benavides Sanabria fue desatada administrativamente por la UGPP, según la parte motiva.
2. **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante aportar el poder otorgado por la señora OLIVA MANTILLA DE BENAVIDEZ en tanto que no se observa en anexo al proceso. Librar oficio otorgando término de un mes.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutada para que aporte liquidación de crédito actualizada, según la parte motiva. Librar oficio otorgando término de un mes.
4. **REQUERIR a UGPP** para que aporte los cupones de FOPEP de las siguientes personas, así como sus sustitutos procesales. Librar oficio otorgando término de un mes.
9. Nicolás Benavides Sanabria identificado con C.C. No. 2.030.512
10. Simón Esteves Osorio c.c. 2.041.839
11. María del Carmen Bayona de Estévez C.C. 27.975.964
12. José Antonio Peñaranda Peñaranda C.C. 5.498.250
13. Julieta Calderón Peña C.C. 27.588.154
14. Elvia Pinto de Chávez C.C. No. 28.80.603
15. Marcos Carlos Tulio Pérez C.C. 1.039.385
16. Miguel Arturo Espita Ariza, C.C. 131.682

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. **ACEPTAR** la renuncia de poder a **MARIA CAROLINA REYES VEGA** C.C. o.60.448.476 de Cúcuta T.P. No. 173.384 del C.S. de la J. (numeral 19)
6. **RECONOCER** a la Dra. **ROCIO BALLESTEROS PINZON** C.c. 63.436.224 de Vélez T.P. 107.904 del Consejo Superior de la Judicatura. (numeral 20)
7. **PONER** en conocimiento de las partes los archivos 15, 16, 18 para lo que estimen pertinentes.
8. **NEGAR** la solicitud de terminación por pago total según la parte motiva.
9. **ADVERTIR** que la orden emitida sobre las medidas cautelares se comunicó a través de oficio 307 del 20 de abril del 2021 (numeral 9).
10. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
11. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761caf81eeca6b14788970c8a85d8f71c42fbb04e372f32f43b4a0fa9192e20a**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 54-001-31-05-002-2010-00173-00

EJECUTANTE: JESUS ANTONIO SAVEDRA TIGREROS

EJECUTADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 5 de octubre del 2023, CONFIRMA la providencia apelada el 16 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas en segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 16 de noviembre del 2022 <i>"QUINTO: SIN COSTAS, en esta instancia".</i>	
Costas en secretaria	0
Segunda instancia:	
Sentencia del 5 de octubre del 2023 "SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante al señor JESÚS ANTONIO SAAVEDRA TIGREROS, fijando las agencias en derecho en la suma de \$400.000 conforme lo establece el numeral 4º del art. 365 del CGP a favor de la ejecutada COLPENSIONES"	
Agencias en derecho a cargo de señor JESÚS ANTONIO SAAVEDRA TIGREROS a favor de la parte ejecutada COLPENSIONES.	\$400.000
Total	\$400.000

Pasa con una carpeta, con un total de treinta y cinco archivos consecutivos del 01 al 35.
Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 54-001-31-05-002-2010-00173-00
EJECUTANTE: JESUS ANTONIO SAVEDRA TIGREROS
EJECUTADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 18 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 5 de octubre del 2023. "*PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la decisión de fecha 16 de noviembre de 2022 adoptada por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante al señor JESÚS ANTONIO SAAVEDRA TIGREROS, fijando las agencias en derecho en la suma de \$400.000 conforme lo establece el numeral 4º del art. 365 del CGP a favor de la ejecutada COLPENSIONES EICE. TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para los efectos pertinentes, previas las anotaciones del caso.*"
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **POR SECRETARIA** proceder a dar cumplimiento al numeral cuarto de la providencia 16/11/2022, esto, es "CUARTO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, requiriéndose, a la secretaria del juzgado, a que proceda, a librar todos los oficios a que haya lugar, y a comunicar esta decisión, a las entidades en este sentido
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77031038eb81ffeb02c4e919c360b495f637cec893e1fafbce0283fbce514cd6**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
N.º 540013105002-2011-00227
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO CARDENAS
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra réplica del requerimiento efectuado por el despacho aportado el 14 de noviembre del 2023 (archivo 46). Pasa con un total de 47 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 46. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

CORRER traslado de la respuesta aportada por la Dra. Silvia Matilde Puyana Romero Abogada Especializada Departamento Jurídico Regional Central. (numeral 46)

Oficiar por segunda vez al Doctor Ricardo Roa Barragán en calidad de Presidente de Ecopetrol-notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co para que dé cumplimiento lo requerido en providencia adiada el 21 de julio del 2023 - oficio 00761; reitera el despacho que lo solicitado corresponde a: ***“los actos administrativos, resoluciones, certificaciones y/o oficios en los cuales se constante el valor y forma de liquidación cancelada por concepto: cesantías, intereses cesantías, prima de servicios, vacaciones, bonificaciones y/o cualquier otra prestación legal o extralegal otorgada al señor JAIRO ALBERTO CARDENAS para las vigencias 2007, 2008, 2009, 2010 y al terminar la relación laboral. Líbrese oficio por secretaria y otórguese el término de una vez para aportar lo intimado”***

Es decir, aportar *actos administrativos, resoluciones, certificaciones emanadas por la Oficina Talento Humano o quien haga sus veces, en las cuales se certifique lo solicitado., con lo anterior el despacho quiere significar que más allá de aportar las liquidaciones que la entidad considere correspondiente, lo solicitado por la Unidad Judicial consiste en aportar al proceso los actos administrativos a través de los cuales se reconocieron las prestaciones o bonificaciones o prestaciones legales canceladas al trabajador, esto es, al señor **JAIRO ALBERTO CARDENAS***

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
N.º 540013105002-2011-00227
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO CARDENAS
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

para las vigencias 2007, 2008, 2009, 2010 y al terminar la relación laboral. en caso de no ser posible, a través de una certificación de la oficina de Talento Humano, aportar los valores y conceptos cancelados.

Finalmente, la parte actora aportó el 27/11/2023 el apoderado judicial de la parte demandante aporta pronunciamiento respecto de la comunicación aporta por ECOPETROL el 14/11/2023.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1. **Oficiar por segunda vez** al Doctor **Ricardo Roa Barragán** en calidad de Presidente de Ecopetrol- notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co de conformidad con las consideraciones advertidas en esta oportunidad.

Lo anterior, so pena de aplicar el artículo 44 del C.G.P 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebed1678ea76a7a10c6694ffd0d06f4b4d964ce101f968492145c6fdde50fd1**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2014-00554-00
DEMANDANTE: ANA DE JESUS BOTELLO BOTELLO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN PADRES HOGAR INFANTIL EL LAGUITO CORP.
PROPULSORA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, CORPORACIÓN
PROPULSORA DE EMPRESAS DE NORTE DE SANTANDER, SEGUROS DEL ESTADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el proceso fue devuelto por parte de la Secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 9 de noviembre del 2022 <i>"5. CONDENAR en costas a la parte demandante y fijar como agencias en derecho en favor de los demandados la suma de 1 SMLMV."</i>	
Agencias en derecho a cargo de ANA DE JESUS BOTELLO BOTELLO a favor de la parte demandada ASOCIACIÓN DE PADRES HOGAR INFANTIL EL LAGUITO	\$250.000
Agencias en derecho a cargo de ANA DE JESUS BOTELLO BOTELLO a favor de la parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	\$250.000
Agencias en derecho a cargo de ANA DE JESUS BOTELLO BOTELLO a favor de la parte demandada CORPORACIÓN PROPULSORA DE EMPRESAS DE NORTE DE SANTANDER	\$250.000
Agencias en derecho a cargo de ANA DE JESUS BOTELLO BOTELLO a favor de la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO	\$250.000
Total	\$1.000.000

Pasa con una carpeta de primera instancia del 00 al 37 para un total de treinta y ocho (38) archivos y carpeta de segunda con un total de ocho (8) archivos del 01 al 08. Lo anterior para que sírvase ordenar.

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2014-00554-00
DEMANDANTE: ANA DE JESUS BOTELLO BOTELLO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN PADRES HOGAR INFANTIL EL LAGUITO CORP.
PROPULSORA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, CORPORACIÓN
PROPULSORA DE EMPRESAS DE NORTE DE SANTANDER, SEGUROS DEL ESTADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSS en providencia el tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ordenó: *"PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto del 27 de enero de 2023 proferido por el Magistrado Sustanciador, mediante el cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 09 de noviembre de 2022 y, en su lugar, se rechazará el mismo por no haber sido dicha sentencia totalmente desfavorable a las pretensiones del trabajador demandante, en los términos del artículo 69 del CPTYSS. SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para los efectos pertinentes."*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2014-00554-00
DEMANDANTE: ANA DE JESUS BOTELLO BOTELLO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN PADRES HOGAR INFANTIL EL LAGUITO CORP.
PROPULSORA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, CORPORACIÓN
PROPULSORA DE EMPRESAS DE NORTE DE SANTANDER, SEGUROS DEL ESTADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710ba1e2bf80e097569d7c80f09ae0c102576159da16af1b4bb96c2b0c46f55f**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante sentencia del 04/12/2023, se ordenó en el numeral cuarto EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenada en la instancia. (archivo 41).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 04/12/2023. <i>Condenar en costas a la parte demandada, Instituto Auxiliar de Cooperativismo Gpp Saludcoop. Fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de 2 SMLMV</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de INST. AUXILIAR DE COOPER. GPP SALUDCOOP en favor de LUZ MARINA GONZALEZ CHACÓN	\$2.320.000
Costas a Cargo de secretaria	\$0
Total	\$0
Total	\$2.320.000

Pasa con una carpeta con un total de cuarenta y cinco archivos consecutivos del (01 a 41). Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
3. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

1

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7019aedfd26ee54e0d1300782f587fd3e2f6c121c7cc4298104a8fb1b0dac364**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Clase de proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado 54 001 31 05 002 2016 00343 00

Demandante ALVARO ALBERTO RIVERA RINCON- ASTRID JAIMES MALDONADO- BLANCA OLIVA RANGEL PARADA- CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ- HERNANDEZ- EDGAR JESUS RIVERA PARADA- DEYANIRA BARRETO GUTIERREZ- EDUARDO ARIZA TORRES- EMILIANO VARGAS CAÑAS-FELIX MARIA UREÑA FIGUEREDO- FLOR ALBA JAIMES VERA-GREICELINA ARGUERLLO REYES - JAIRO ALBERTO SILVA MANTILLA- JORGE ELIECER GAITAN AMAYA - JORGE ENRIQUE BLANCO- JORGE ENRIQUE URON- JORGE ENRIQUE YATE- JOSE ADOLFO GELVES CACERES - JOSE ALVAREZ - LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ- LUIS JESUS HURTADO HERNANDEZ - LUISA VERA GARCIA - MARIA TERESA PARADA - MERCEDES PATRICIA PEÑARANDA - CARRASCAL - PEDRO ELIAS BECERRA - SANABRIOA - RAFAEL MEDINA ANGUITA- TERESA BAUTISTA GARCIA HERNAN LEAL RODRIGUEZ –

Demandados CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que diligencia de 14/07/2022 el despacho ordenó suspender el proceso por tres meses, término que vencido no obra pronunciamiento alguno de las partes. Informar que el apoderado principal del asunto corresponde al Dr. Álvaro Iván Araque. Pasa al despacho con archivos del 01 al 35. Sírvase proveer.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería del caso obedecer y cumplir lo pertinente, sin embargo se observa que el apoderado judicial de la parte actora es el Dr. Álvaro Iván Araque., y ese escenario procesal se configura la causal de interrupción del proceso dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del CGP, ya que ha sido de conocimiento del despacho la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, CSJ SP085-2023, del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se casa la sentencia del Tribunal Superior de este distrito judicial y, en consecuencia, confirma integralmente la sentencia proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esa ciudad del 15 de enero de 2018, a través de la cual se condenó al togado a 72 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa en cuantía de \$2.250.000.000.

Clase de proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado 54 001 31 05 002 2016 00343 00

Demandante ALVARO ALBERTO RIVERA RINCON- ASTRID JAIMES MALDONADO- BLANCA OLIVA RANGEL PARADA- CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ- HERNANDEZ- EDGAR JESUS RIVERA PARADA- DEYANIRA BARRETO GUTIERREZ- EDUARDO ARIZA TORRES- EMILIANO VARGAS CAÑAS-FELIX MARIA UREÑA FIGUEREDO- FLOR ALBA JAIMES VERA-GREICELINA ARGUERLLO REYES - JAIRO ALBERTO SILVA MANTILLA- JORGE ELIECER GAITAN AMAYA - JORGE ENRIQUE BLANCO- JORGE ENRIQUE URON- JORGE ENRIQUE YATE- JOSE ADOLFO GELVES CACERES - JOSE ALVAREZ - LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ- LUIS JESUS HURTADO HERNANDEZ - LUISA VERA GARCIA - MARIA TERESA PARADA - MERCEDES PATRICIA PEÑARANDA - CARRASCAL - PEDRO ELIAS BECERRA - SANABRIOA - RAFAEL MEDINA ANGUITA- TERESA BAUTISTA GARCIA HERNAN LEAL RODRIGUEZ –

Demandados CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En tal sentido corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 160 del CGP y, por ende, se ordenará oficiar a ALVARO ALBERTO RIVERA RINCON- ASTRID JAIMES MALDONADO- BLANCA OLIVA RANGEL PARADA- CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ- HERNANDEZ- EDGAR JESUS RIVERA PARADA- DEYANIRA BARRETO GUTIERREZ- EDUARDO ARIZA TORRES- EMILIANO VARGAS CAÑAS-FELIX MARIA UREÑA FIGUEREDO- FLOR ALBA JAIMES VERA-GREICELINA ARGUERLLO REYES - JAIRO ALBERTO SILVA MANTILLA- JORGE ELIECER GAITAN AMAYA - JORGE ENRIQUE BLANCO- JORGE ENRIQUE URON- JORGE ENRIQUE YATE- JOSE ADOLFO GELVES CACERES - JOSE ALVAREZ - LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ- LUIS JESUS HURTADO HERNANDEZ - LUISA VERA GARCIA - MARIA TERESA PARADA - MERCEDES PATRICIA PEÑARANDA - CARRASCAL - PEDRO ELIAS BECERRA - SANABRIOA - RAFAEL MEDINA ANGUITA- TERESA BAUTISTA GARCIA HERNAN LEAL RODRIGUEZ – , para los fines allí previstos, particularmente, a efectos de que sea enterada de esta situación y designe apoderado principal de confianza que la represente.

En consecuencia, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1. DECRETAR la interrupción del proceso, al tenor del numeral 2 del art. 159 del C.G.P.

OFICIAR POR SECRETARÍA a través de aviso a la señora a ALVARO ALBERTO RIVERA RINCON- ASTRID JAIMES MALDONADO- BLANCA OLIVA RANGEL PARADA- CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ- HERNANDEZ- EDGAR JESUS RIVERA PARADA- DEYANIRA BARRETO GUTIERREZ- EDUARDO ARIZA TORRES- EMILIANO VARGAS CAÑAS-FELIX

Clase de proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado 54 001 31 05 002 2016 00343 00

Demandante ALVARO ALBERTO RIVERA RINCON- ASTRID JAIMES MALDONADO- BLANCA OLIVA RANGEL PARADA- CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ- HERNANDEZ- EDGAR JESUS RIVERA PARADA- DEYANIRA BARRETO GUTIERREZ- EDUARDO ARIZA TORRES- EMILIANO VARGAS CAÑAS-FELIX MARIA UREÑA FIGUEREDO- FLOR ALBA JAIMES VERA-GREICELINA ARGUERLLO REYES - JAIRO ALBERTO SILVA MANTILLA- JORGE ELIECER GAITAN AMAYA - JORGE ENRIQUE BLANCO- JORGE ENRIQUE URON- JORGE ENRIQUE YATE- JOSE ADOLFO GELVES CACERES - JOSE ALVAREZ - LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ- LUIS JESUS HURTADO HERNANDEZ - LUISA VERA GARCIA - MARIA TERESA PARADA - MERCEDES PATRICIA PEÑARANDA - CARRASCAL - PEDRO ELIAS BECERRA - SANABRIOA - RAFAEL MEDINA ANGUITA- TERESA BAUTISTA GARCIA HERNAN LEAL RODRIGUEZ –

Demandados CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

MARIA UREÑA FIGUEREDO- FLOR ALBA JAIMES VERA-GREICELINA ARGUERLLO REYES - JAIRO ALBERTO SILVA MANTILLA- JORGE ELIECER GAITAN AMAYA - JORGE ENRIQUE BLANCO- JORGE ENRIQUE URON- JORGE ENRIQUE YATE- JOSE ADOLFO GELVES CACERES - JOSE ALVAREZ - LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ- LUIS JESUS HURTADO HERNANDEZ - LUISA VERA GARCIA - MARIA TERESA PARADA - MERCEDES PATRICIA PEÑARANDA - CARRASCAL - PEDRO ELIAS BECERRA - SANABRIOA - RAFAEL MEDINA ANGUITA- TERESA BAUTISTA GARCIA, informándole lo aquí decidido.

Advirtiéndole que deberá comparecer al proceso y designar nuevo apoderado judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mismo, so pena, de reanudarse el mismo.

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de6a17ae0252cb4246a2557f62fc633ac3d1ab0c42fed289091015260950847**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2018-00027-00
DEMANDANTE: NELIDA MORA ROPERO
DEMANDADO: HECTOR CASTAÑO MORENO Y CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 12 de septiembre del 2023, MODIFICA la sentencia apelada adiada el 30 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 30 de junio del 2021 <i>"QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada Claudia Patricia Avendaño, reconocer como Agencias en Derecho, en favor de la demandante Nélide Mora Roper, la suma de Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.</i>	
Agencias en derecho a cargo de LOS DEMANDADOS a favor de la parte demandante NÉLIDA MORA ROPERO	\$1.817.052
Segunda instancia:	
Sentencia del 12 de septiembre del 2023 Sin costas en esta instancia.	
Total	\$1.817.052

Pasa con dos carpetas, en la carpeta 01 de primera instancia, con un total de trece archivos consecutivos del 00 al 12 y en carpeta 13 obra documentales de la segunda instancia, con un total de doce archivos consecutivos del 01 al 12. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2018-00027-00
DEMANDANTE: NELIDA MORA ROPERO
DEMANDADO: HECTOR CASTAÑO MORENO Y CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 18 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 12 de septiembre del 2023, ordeno: *"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia apelada proferida por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el ORDINAL PRIMERO literal h) en el sentido de, la existencia de dos contratos adicionales a los declarados de la siguiente forma: 1. Desde el 1º de febrero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011. 2. Desde el 1º de febrero de 2012 al 31 de octubre de 2013. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada. TERCERO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social."*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e2a51e1a261d5131a5270852a8fdff4d020336163440f0e5f82e6826740e3f**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en auto que antecede fecha el 08 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago (archivo 11). En archivo 12 el Dr. Sandro José Jácome, apoderado de los ejecutantes solicita se aclare, corrija modifique o adicione el auto del 08 de mayo de 2023. Impulso procesal (archivo 13). Pasa carpeta con un total de catorce (14) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, obra pendiente por resolver

Solicitud de aclaración y/o corrección y/o adición y/o modificación al auto de fecha 08 de mayo de 2023,

En el escrito allegado el apoderado del extremo ejecutante esgrime: *"1. Conforme lo indica el Despacho en el numeral 1 de la parte resolutive del Auto bajo estudio, el presente corresponde a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario que fue tramitado en ese Juzgado, en tal sentido, el mandamiento de pago debe proferirse manteniendo los valores y fechas de las condenas que son objeto de ejecución, o, con los valores actualizados, teniendo en cuenta que, las condenas objeto de ejecución son actualizables por tratarse de mesadas pensionales, pero sin alterar las órdenes impartidas en la Sentencia que puso fin al proceso ordinario.*

2. En el caso que nos ocupa, el suscrito apoderado en la demanda ejecutiva actualizó los valores de las mesadas dejadas de cancelar a los ejecutantes con corte al mes de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

septiembre de 2003, motivo por el cual desde esa fecha solicitó librar mandamiento de pago en cada una de las pretensiones de los ejecutantes, pero partiendo de la base de ejecución con los valores de las condenas actualizadas a esa misma fecha.

3. Al librar el mandamiento de pago objeto de estudio, el señor Juez ordenó la ejecución de las condenas a favor de cada uno de los demandantes tomando los valores de la Sentencia ordenados a favor de estos a partir de septiembre de 2003, pero sin actualizar dichos valores a esta misma fecha, pasando por alto que las condenas ordenadas correspondieron a fechas anteriores a 2003, respecto de cada uno de los demandantes así:

-JAIME GUEVARA HERRERA: En cuantía de \$30.270,70 a partir del día 01 de noviembre de 1993.

-CARLOS ALBEIRO FUENTES RODRÍGUEZ: En cuantía de \$362.292,63 a partir del día 01 de agosto de 1993.

-BERNARDINO VERA VEGA: En cuantía de \$83.038,78 a partir del día 01 de enero de 1992.

-LUIS GONZALO CÁCERES HERNÁNDEZ: En cuantía de \$35.912,61 a partir del día 01 de julio de 1993.

-PEDRO ELÍAS VILLAMIZAR: En cuantía de \$63.603,21 a partir del día 01 de julio de 1994.

-LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ FONSECA: En cuantía de 70.676,82 a partir del día 01 de enero de 1989.

(Ver ordinal primero de la parte resolutive del Auto de Aclaración de Sentencia proferido el 25 de julio de 2008)

4. Debe resaltarse al señor Juez que, una cosa es la condena al pago de intereses moratorios a favor de todos los demandantes a partir del mes de septiembre de 2003, y otra distinta es que los valores por concepto de reajuste de mesadas pensionales daten desde las fechas indicadas en el numeral anterior. (Ver ordinal segundo de la parte resolutive de la Sentencia proferida el 23 de julio de 2008)."

Para decidir considera el despacho que corresponde señalar que la norma a considerar corresponde a las dispuestas en los artículos 258, 286 y 287 del C.G.P. por aplicación normativa del art. 145 del CPS y SS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas en cuanto a los 3 primeros argumentos el despacho mantiene la posición señalada en el auto 8 de mayo del 2023, ello por cuanto, el presente proceso corresponde a un proceso ejecutivo y no un ejecutivo a continuación, por cuanto, como se ha manifestado en precedencia el expediente del proceso radicado 2007-00712-01 según lo advertido en el historial del despacho se encuentra en conocimiento de la entonces liquidadora de la extinta CAJANAL. En ese orden de ideas, dando cumplimiento al pronunciamiento del Superior el despacho estudio la solicitud como ejecutivo con base en título ejecutivo correspondiente a la autenticación de la sentencia 23/08/2008.

Las correspondientes actualizaciones de los valores serán objeto de estudio en el estanco procesal correspondiente, eventualmente de acuerdo al curso del proceso esto, es, la correspondiente decisión que resuelva excepciones de ser el caso o en la liquidación de crédito.

Respecto del pago ultima consideración o solicitud de la aclaración de intereses moratorios, la orden emitida con fundamento en la sentencia corresponde al reajuste pensional en data fijada para cada pensionada y que los correspondientes intereses moratorios se deberán cancelar a partir del mes de septiembre de 2003.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1. **NO ACCEDER** a la aclaración, corrección o adición de la providencia del 8 de mayo del 2023, según la parte motiva.
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

EJECUTIVO: N° 2018- 00241
EJECUTANTE: PEDRO ELIAS VILLMAZAR Y OTROS
EJECUTADO: U.G.P.P. SUCESOR PROCESAL DE CAJANAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbb4231c34f1d88a69481f3566fd5e85f10f65fb67d7c6a5b9ca0e22be76fd1**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2018-00476
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ
DEMANDADO: SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para informarle obra fecha fijada para el CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las TRES (3:00 PM) DE LA TARDE, sin embargo, no se efectuó por cuanto según STSC23- 1829 emanado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el Titular del Despacho se encuentra en licencia de luto. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 11. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día 20 de febrero del 2024 a las 3:00 P.M. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

ORDINARIO N° 2018-00476
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ
DEMANDADO: SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4134b3a37ff01e457d3982ea5e7a6d2dfe8219ddb208a6f9e2700e398618155a**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2019-00051
DEMANDANTE: NINI JOHANNA VEGA ZAPATA
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para informarle obra fecha fijada para el SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA , sin embargo, no se efectuó por cuanto según STSC23- 1829 emanado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el Titular del Despacho se encuentra en licencia de luto. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 24. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día 12 de FEBRERO del 2024 a las 3:00 P.M. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

ORDINARIO N° 2019-00051
DEMANDANTE: NINI JOHANNA VEGA ZAPATA
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a3445ca2c6e197520a1901f752c13e13fcb551fa505e20571e96bf7ac82d42**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2019-00136

EJECUTANTE: GIOVANE AMADO QUINTERO SANDOVAL

EJECUTADO: CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que obra comunicación del Dr. CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO quien actúa como MEDIADOR designado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la Cámara de Comercio de Cúcuta de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA (numeral55) Pasa con una carpeta con un total de cincuenta y seis (56 archivos) consecutivos del (00 a 55). Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el Dr. Dr. CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO quien actúa como MEDIADOR designado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la Cámara de Comercio de Cúcuta informa que CLINICA MEDICO QUIRURGICA se encuentra en recuperación empresarial, es procedente dar aplicación al art. 20 de la ley 1116 del 2006.¹

¹ **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2019-00136
EJECUTANTE: GIOVANE AMADO QUINTERO SANDOVAL
EJECUTADO: CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1. **SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo seguido por GIOVANE AMADO QUINTERO SANDOVAL a CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.
2. **REMITIR** el proceso por medio electrónico al Dr. **CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO** correo: Cabeto1967@hotmail.com suministrado por la promotora, dejando las constancias pertinentes dentro de este proceso.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2019-00136

EJECUTANTE: GIOVANE AMADO QUINTERO SANDOVAL

EJECUTADO: CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2834cc5566bf50539c2a85ac3b3fc5fbda124ec57cdf4139c29322234aa852**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2019-00145
DEMANDANTE: JOSE MANUEL USECHE GUERRERO
DEMANDADO: CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para informarle obra fecha fijada para el SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE, sin embargo, no se efectuó por cuanto según STSC23- 1829 emanado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el Titular del Despacho se encuentra en licencia de luto. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 39. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día 15 de febrero del 2024 a las 03:00 P.M. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

ORDINARIO N° 2019-00145
DEMANDANTE: JOSE MANUEL USECHE GUERRERO
DEMANDADO: CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed22293af60127b6d9fb4e7892b8f4e0d69e3d49eac2b5a1622ef2d35cd66898**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2019-00243
DEMANDANTE: ANTONIA MARIACELA HERNANDEZ ORTIZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN INTEGRAL DE INNOOVACIÓN SOCIAL - INNOVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para informarle obra fecha fijada para el SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA, sin embargo, no se efectuó por cuanto según STSC23-1829 emanado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el Titular del Despacho se encuentra en licencia de luto. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 29. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día 21 de febrero del 2024 a las 3:00 P.M. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

ORDINARIO N° 2019-00243
DEMANDANTE: ANTONIA MARIACELA HERNANDEZ ORTIZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN INTEGRAL DE INNOOVACIÓN SOCIAL - INNOVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32da12b9c6245520527e1fbde079a2c28d66f5e0492291024403d58945bc5e06**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2019-00418-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO MONROY MONTAÑEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE TAXIS DE TRANSPORTADORES UNIDOS COXATI LTDA, NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 11 de septiembre del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 7 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 7 de julio del 2023 <i>"SEXTO: CONDENAR a los demandados al pago de las costas del presente proceso, y fijar como agencias en derecho en favor del demandante la suma de un salario mínimo legal mensual vigente sobre cada uno de los demandados y a favor del demandante".</i>	
Agencias en derecho a cargo de COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE TAXIS DE TRANSPORTADORES UNIDOS COTAXI LTDA a favor de la parte demandante LUIS ALFREDO MONROY MONTAÑEZ	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ a favor de la parte demandante LUIS ALFREDO MONROY MONTAÑEZ	\$1.160.000
Costas en secretaria	0
Segunda instancia:	
Sentencia del 11 de septiembre del 2023 <i>"TERCERO: Sin costas en esta instancia".</i>	
Total	\$2.320.000

Pasa con una carpeta, con un total de treinta y ocho archivos consecutivos del 00 al 38.
Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2019-00418-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO MONROY MONTAÑEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE TAXIS DE TRANSPORTADORES
UNIDOS COXATI LTDA, NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 11 de septiembre del 2023, ordeno: "**PRIMERO:** MODIFICAR los numerales PRIMERO Y CUARTO de la sentencia proferida el 07 de julio 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, respecto de la fecha de inicio del contrato laboral declarado entre el señor LUIS ALFREDO MONROY MONTAÑEZ y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS- COTAXI, ubicándose la misma el día 22 de diciembre de 1994."
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2ea86ac5d66cd2c428e1308a37837fadffa26b6fe17f9eaeba5d4496dd5b06**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2019-00446
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA PEREZ ALBARRACÍN
DEMANDADO: SERVICIOS MINEROS DE EXPORTACIÓN SAS Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para informarle obra fecha fijada para el SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DIEZ Y MEDIA (10:30 AM) DE LA MAÑANA, sin embargo, no se efectuó por cuanto según STSC23- 1829 emanado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el Titular del Despacho se encuentra en licencia de luto. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 54. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día 22 de febrero del 2024 a las 3:00 P.M. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

ORDINARIO N° 2019-00446
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA PEREZ ALBARRACÍN
DEMANDADO: SERVICIOS MINEROS DE EXPORTACIÓN SAS Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f046c3b084d3c9a499077d01f92bf69e05f8d11c8e9fd77a38bbab9503699f2**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2019-00525
DEMANDANTE: SONIA ESPERANZA PEÑA ROLON
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para informarle obra fecha fijada para el CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA, sin embargo, no se efectuó por cuanto según STSC23-1829 emanado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el Titular del Despacho se encuentra en licencia de luto. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 33. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

ORDINARIO N° 2019-00525
DEMANDANTE: SONIA ESPERANZA PEÑA ROLON
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día 12 de febrero del 2024 a las 09:00 A.M. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224928216a05911d9dee83faa55fb0c9d8c0f8a229aaedb1dc43e5eb0fdc9db7**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2020-00031
DEMANDANTE: GERMAN ANDRES PEREZ RICARDO
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS – ESIMED SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para informarle obra fecha fijada para el SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las TRES Y MEDIA (03:30 PM) DE LA TARDE, sin embargo, no se efectuó por cuanto según STSC23-1829 emanado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el Titular del Despacho se encuentra en licencia de luto. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 44. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día 12 de MARZO del 2024 a las 3:00 P.M. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

ORDINARIO N° 2020-00031
DEMANDANTE: GERMAN ANDRES PEREZ RICARDO
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS – ESIMED SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba87bb4723f95e7bf88e65576c3d04513668cf0bd8bd494f14402bb2ddb68ecc**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2020-00410
DEMANDANTE: NIDIA ISABEL GUTIERREZ Y LADY PAMELA MORALES GUTIERREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, OUTSOURCING SAN FELIPE SA, COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE, JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para informarle obra fecha fijada para el CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE, sin embargo, no se efectuó por cuanto según STSC23- 1829 emanado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el Titular del Despacho se encuentra en licencia de luto. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 63. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

ORDINARIO N° 2020-00410
DEMANDANTE: NIDIA ISABEL GUTIERREZ Y LADY PAMELA MORALES GUTIERREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, OUTSOURCING SAN FELIPE SA, COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE, JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día 12 de febrero del 2024 a las 10:00 A.M. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613d5c8d43655df98c46f8707f6c3d47069b896eb4e24165b9b0eaeaf725b341**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, CONLA RESPUESTA DADA por la demanda de acuerdo a lo requerido en audiencia del 21 de noviembre de 2023 (archivo 32). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 32. San José de Cúcuta, 18 de diciembre de 2023.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta que dio la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER-COMFANORTE, allegada a través de su apoderado Dr. JOSÉ ORESTES GIRALDO GUTIÉRREZ que reposa en el archivo 32 y 33 del expediente digital, para los fines pertinentes.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado electrónico, publicándolo en la página web de la rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd0954daa78259bbbd95f3daf831e17f4ec8466b9adf5b643e8cbeb24c4acf7**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00230-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE SAYAGO RANGEL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 11 de septiembre del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 11 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENAN en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 11 de mayo del 2023 <i>"CUARTO: COSTAS a cargo de cada una de las demandadas. Fijar agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV en contra de cada una de las demandadas y en favor de la demandante."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante JUAN JOSE SAYAGO RANGEL	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR a favor de la parte demandante JUAN JOSE SAYAGO RANGEL	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 11 de septiembre del 2023 <i>"SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a COLPENSIONES entidad demandada, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A., y en favor del demandante."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor del demandante JUAN JOSE SAYAGO RANGEL.	\$400.000
Total	\$2.720.000

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00230-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE SAYAGO RANGEL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con dos carpetas, en la carpeta 01 de primera instancia, con un total de veintiocho archivos consecutivos del 01 al 28 y en carpeta 02 de segunda instancia, con un total de veinticuatro archivos consecutivos del 00 al 23. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 11 de septiembre del 2023, ordeno: "*PRIMERO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 11 de mayo de 2023.*"
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57296501e8b8cde84f2916e7ac169fca927eaa0f89251afcf32a64d4cb0f962**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, con el acuerdo transaccional allegado por la parte demandada y demandante (archivo 26). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 27. San José de Cúcuta, 18 de diciembre de 2023.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que la señora apoderada de la parte demandada señor HOLGER VANEL CONDE REYES en escrito allegado el 12 de diciembre de 2023 (archivo 26) anexa la transacción realizada entre las partes y solicita la terminación del mismo.

Procede el Despacho a verificar si es procedente dar aprobación al acuerdo transaccional presentado por la parte demanda. Es así, como encontramos la transacción como contrato bilateral extrajudicial, por medio del cual las partes buscan una mutua concesión, para así evitar un litigio o un futuro litigio; esta herramienta está consagrada en el Código Civil, en el art. 2469, donde expresa que los contratos que se den entre las partes pueden terminar extrajudicialmente, un litigio pendiente o prevenir un litigio eventual. Esta forma o herramienta tiene parte de validez, siempre y cuando no vaya en contra de derechos indiscutibles y ciertos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

El artículo 53 constitucional establece la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales, la facultad de transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles. A su vez el Código Sustantivo del Trabajo en el art. 15 indica, que la transacción es válida en asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles, por su parte el art. 312 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del art. 145 del C.PL. y de la S.S., señala que el juez aceptará dicho acuerdo transaccional si se ajusta el derecho sustancial.

Igualmente, la jurisprudencia nacional ha venido reconociendo cada vez más la importancia y la calidad de ciertos mecanismos alternativos de solución de conflictos, como ha sido el caso de la conciliación y transacción en donde se ha dado ejemplo de agilidad en las controversias surgidas entre los particulares, y se hace válida cuando: 1-) exista un litigio pendiente o eventual, 2-) no se trata de derechos ciertos e indiscutibles, 3-) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y 4.) que hayan concesiones mutuas o recíprocas.

En el presente caso, se pide por el demandante (archivo 03) el pago de horas extras, el reajuste de las prestaciones sociales, dotación, sanción moratoria, despido sin justa causa.

La contestación que dio el señor HOLGER VANEL CONDE REYES (archivo 09), niega la relación laboral.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por su parte, la demandada ALTERNOS SAS acepta la relación laboral que existió con el demandante y manifiestan que las prestaciones sociales y salarios le fueron canceladas, así como la jornada laboral era de 48 horas a la semana, soportando su decir con la prueba documental respectiva (archivo 10).

En estos términos encuentra el Despacho que la inconformidad del demandante radica en el no pago de horas extras y por ende las consecuencias que ello genera ante el no reconocimiento.

Ahora, de acuerdo a la transacción realizada por la parte actora y los demandados, es procedente admitirla y aprobarla, toda vez que del mismo se desprende el ejercicio de la autonomía de su voluntad de disponer del litigio, una fórmula que favorece a las partes en conflicto, sin que se vean afectados los derechos fundamentales, ni los mínimos, ni irrenunciables de la parte actora, pues es discutible el reconocimiento de horas extras, de las indemnizaciones que se reclaman, luego no se evidencian derechos ciertos e irrenunciables del actor, que se puedan ver desprotegidos o vulnerados, es un tema completamente discutible en litigio, lo cual conllevaba a que se pudiera solucionar como efectivamente aconteció.

De otro lado, lo cual además constituye un mecanismo que garantiza el acceso a la administración de justicia, que permite dar solución en forma rápida y oportuna a sus diferencias, y de esta manera, en aplicación del principio de economía procesal, dar por terminado el presente proceso, sin condenar en costas a ninguna de las partes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, con fundamento en la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, toda vez que se ajusta a lo previsto en el art. 312 del C.G.P., en concordancia con las normas sustanciales de laboral, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

2.- ABSTENERSE de condenar en costas.

3.- En firme la presente decisión, procédase al archivo del expediente, previas las constancias del caso.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado electrónico, publicándolo en la página web de la rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0748fbb33294c20421f33c2b3678583e464e6ddc7f1aac68b047e23b2b080c**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00416-00
DEMANDANTE: AUDREY MARIA BLANCO DE CRISTANCHO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 12 de septiembre del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 30 de SEPTIEMBRE de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENAS en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 30 de septiembre del 2022 <i>"SEXTO: CONDENAR en costas a Colpensiones fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de dos (2) SMLMV".</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante AUDREY MARIA BLANCO DE CRISTANCHO	\$2.000.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 12 de septiembre del 2023 CUARTO: CONDENAR en costas de esta instancia a cargo de la entidad demandada por no haber prosperado el recurso de apelación y a favor de la demandante. Inclúyanse como agencias en derecho de esta instancia una suma equivalente un S.M.L.M.V. para el año 2023	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante AUDREY MARIA BLANCO DE CRISTANCHO	\$1.160.000
Total	\$3.160.000

Pasa con una carpeta que contiene 34 archivos, comprendidos del archivo 00 al 34.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00416-00
DEMANDANTE: AUDREY MARIA BLANCO DE CRISTANCHO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 18 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 12 de septiembre del 2023" PRIMERO: MODIFICAR el ORDINAL PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada del 30 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, en el sentido de, reconocer la pensión de vejez post mortem a JOSE RAFAEL CRISTANCHO ARIAS (q.e.p.d.), desde el 27 de marzo de 2017, por ser compatible con la pensión de jubilación reconocida por el FOMAG, en consecuencia, CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la masa sucesoral el retroactivo pensional desde el 27 de marzo de 2017 hasta el 18 de mayo de 2019 en la suma de \$26.480.588,79, autorizando el descuento por seguridad social en salud. Igualmente, CONDENAR A COLPENSIONES a reconocer y pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a la masa sucesoral, desde el 27 de febrero de 2019 hasta el 18 de mayo de 2019. SEGUNDO: MODIFICAR el ORDINAL TERCERO y CUARTO y de la sentencia apelada y consultada en el sentido de, CONDENAR A LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional a favor de la demandante AUDREY MARÍA BLANCO DE CRISTANCHO en calidad de cónyuge supérstite del pensionado JOSE RAFAEL CRISTANCHO ARIAS (q.e.p.d.), con retroactivo pensional desde el 19 de mayo de 2019 hasta el 30 de agosto de 2023 en la suma de \$60.832.631.92, con mesada pensional para el año 2023 de \$1.274.057.01 con 13 mesadas anuales según Acto Legislativo 01 de 2005. AUTORIZAR A COLPENSIONES que del retroactivo pensional de sobrevivientes, DESCUENTE los aportes a la seguridad social en salud. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar los intereses moratorios previstos en el art. 141 de la Ley 100 de 1993 desde el 15 de marzo de 2021 hasta el pago efectivo de la deuda. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia del 30 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00416-00
DEMANDANTE: AUDREY MARIA BLANCO DE CRISTANCHO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Laboral del Circuito. CUARTO: CONDENAR en costas de esta instancia a cargo de la entidad demandada por no haber prosperado el recurso de apelación y a favor de la demandante. Inclúyanse como agencias en derecho de esta instancia una suma equivalente un S.M.L.M.V. para el año 2023. QUINTO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social."

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia de **JARAMILLO & ABOGADOS SAS** NIT.900253759-1, firma que actúa en representación de COLPENSIONES.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b0785c0550bab4e2b409da6ee24414633bc23c084de60e183b0f3f1b697f30**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO N° 2021-00481

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el apoderado de Colpensiones solicita corrección de la liquidación de costas.

En tal sentido observado que hace falta un cero en la liquidación, secretaria procederá con lo pertinente al tenor del art. 286 del C.G.P.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 15 de noviembre del 2022	
"4. CONDENAR en costas a cada una de las entidades demandadas, fijar como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV, en contra de cada una de las demandadas y en favor del demandado".	
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A a favor de la demandante CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES S.A a favor de la demandante CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A a favor de la demandante CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A a favor de la demandante CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.	\$1.000.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 31 de marzo del 2023	
"TERCERO: Condenar en costas de segunda instancia a las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$500.000 a cargo de cada demandada".	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la demandante CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR a favor de la demandante CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.	\$500.000

ORDINARIO N° 2021-00481
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con dos carpetas, en carpeta 01 de primera instancia con un total de cuarenta archivos consecutivos del 01 al 40 y en carpeta 02 de segunda instancia con un total de dieciocho archivos consecutivos del 01 al 18. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **ACEPTAR** la corrección aritmética de conformidad con el art. 286 del C.G.P. respecto de la aprobación de costas. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
3. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713898ab69afb5a446285766055dedff157b26d8cf35e088d8dcc649eeb54f97**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2022-00010
DEMANDANTE: DAVID CONTRERAS RANGEL
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para informarle obra fecha fijada para el CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA, sin embargo, no se efectuó por cuanto según STSC23-1829 emanado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el Titular del Despacho se encuentra en licencia de luto. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 26. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

ORDINARIO N° 2022-00010
DEMANDANTE: DAVID CONTRERAS RANGEL
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día 5 de febrero del 2024 a las 03:00 P.M. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa245e940510c72874028a58866f2fe86e244a5d40cfc9f13235407e56ffe**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2022-00142-00
DEMANDANTE: ZULAY ORTIZ TORRADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 11 de septiembre del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 30 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 30 de mayo del 2023 <i>"CUARTO: CONDENAR en costas a cada uno de las entidades demandadas, fijar como agencias en derecho en favor de la demandante la suma de 1 SMMLV y en contra de PORVENIR SA Y COLPENSIONES SA y en favor de la demandante.</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante ZULAY ORTIZ TORRADO	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR a favor de la parte demandante ZULAY ORTIZ TORRADO	\$1.160.000
Costas procesales	0
Segunda instancia:	
Sentencia del 11 de septiembre del 2023 <i>"SEGUNDO: Sin condena en costas en segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en la motiva.</i>	
Total	\$2.320.000

Pasa con dos carpetas, en la carpeta 01 de primera instancia, con un total de treinta archivos consecutivos del 01 al 30 y en carpeta 02 de segunda instancia, con un total de veinte archivos consecutivos del 00 al 19. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2022-00142-00
DEMANDANTE: ZULAY ORTIZ TORRADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 11 de septiembre del 2023, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, proferida el 30 de mayo de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva."*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia de **JARAMILLO & ABOGADOS SAS** NIT.900253759-1, firma que actúa en representación de COLPENSIONES.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff9df356873b82d56f949e33fd727ad134872853af840ad7c3c887c86a8b59b**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2022-00320
DEMANDANTE: JUAN PABLO MORALES MORENO
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA ANDUM S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para informarle obra fecha fijada para el SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOS (02:00 PM) DE LA TARDE, sin embargo, no se efectuó por cuanto según STSC23- 1829 emanado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el Titular del Despacho se encuentra en licencia de luto. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 18. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día 17 de ABRIL del 2024 a las 10:30 A.M. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

ORDINARIO N° 2022-00320
DEMANDANTE: JUAN PABLO MORALES MORENO
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA ANDUM S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c92035440dc5456825fccaa6d314119562e26e616c8542e38fd1c25716fc734**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor el presente proceso, para informarle que la demandada allego escrito de subsanación de la demanda (archivo 13). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 13. Cúcuta, 18 de diciembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA

Teniendo en cuenta que el abogado a quien le confirieron poder la demandada, subsanó dentro del término legal la demanda allegando el poder otorgado, se aceptará la misma, al tiempo que se le reconocerá personería para actuar en su nombre.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN MANUEL GUERRERO MELO como apoderado general de SGS COLOMBIA SAS, conforme y en los términos del poder conferido.

2.- TENER COMO CONTESTADA la demanda por SGS COLOMBIA SAS, a través de su apoderado Dr. JUAN MANUEL GUERRERO MELO.

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527cf679f2889362d9769401b5db098d0e8a9280f9722d1c8d7c62ac412c90f6**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que los demandados fueron notificados (archivo 10) y dieron respuesta a la demanda (archivo 11-12). El apoderado de la parte demandante, reforma la demanda (archivo 13). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 13. San José de Cúcuta, 18 de diciembre de 2023.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

Se tendrá por contestada la demanda, que dio la apoderada de los demandados FREDDY ORLANDO PARRA ORTIZ y del solidario CONSTRUCCIONES METÁLICAS E INGENIERÍA INTEGRAL CMI SAS (archivo 11-12), por haber sido dentro del término legal. De la misma manera, se reconocerá personería para actuar en su nombre a la Dra. DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA como apoderada especial, conforme y en los términos del poder allegado.

En cuanto a la reforma de la demanda, habiéndose presentado dentro del término legal, se aceptará la misma, y se le correrá traslado a las partes, para que hagan los pronunciamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA, como apoderada especial de los demandados FREDDY ORLANDO PARRA ORTIZ y del solidario CONSTRUCCIONES METÁLICAS E INGENIERÍA INTEGRAL CMI SAS, conforme y en los términos del poder allegado al proceso.

2.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda por los demandados FREDDY ORLANDO PARRA ORTIZ y del solidario CONSTRUCCIONES METÁLICAS E INGENIERÍA INTEGRAL CMI SAS, a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA.

3.- **ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA**, que se ha presentado por el señor apoderado de la parte demandante (archivo 13), de la misma córrasele traslado a la parte demandada, para que se pronuncie en el término de CINCO (5) días.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

5.- Vencidos los términos vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176a951adbbba0117e79ff20f4a0adae7bc2a151f094f484068617def5ec3f93**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor el presente proceso, para informarle que las demandadas fueron notificadas (archivo 009) y dieron respuesta a la demanda (archivos 010 a 012). La parte demandante reforma la demanda (archivo 013 a 015). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 000 al 015. Cúcuta, 18 de diciembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Notificada en debida forma por la secretaría del Juzgado, se tendrá por contestada la demanda que presentó el Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, apoderado judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Al tiempo que se reconocerá personería para actuar en su nombre.

DE LA CONTESTACIÓN DEL GRUPO NOVA SA

Notificada en debida forma por la secretaría del Juzgado, se tendrá por contestada la demanda que presentó la Dra. AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ, apoderada judicial del GRUPO NOVA S.A. Así como se reconocerá personería a su apoderada para representarla en el presente proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DE LA REFORMA DE DEMANDA

En cuanto a la reforma de la demanda, habiéndose presentado dentro del término legal, se aceptará la misma, y se le correrá traslado a las partes, para que hagan los pronunciamientos a que haya lugar.

Como en la reforma de la demanda se están introduciendo nuevo demandado SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA SIGLA SEGUROS DE VIDA SURA, SE DISPONE, notificar PERSONALMENTE tanto este proveído como el auto admisorio de la demanda, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA SIGLA SEGUROS DE VIDA SURA, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la reforma de la demanda.

Por Secretaría se llevará a cabo la notificación personal de la demanda y reforma a la misma, en atención a las disposiciones establecidas artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO como apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, conforme y en los términos del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- ACEPTAR la contestación que dio a la demanda la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, a través del Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO.

3.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ como apoderada del GRUPO NOVA S.A., conforme y en los términos del poder conferido.

4.- ACEPTAR la contestación que dio a la demanda el GRUPO NOVA S.A., a través de la Dra. AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ.

5.- ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, que se ha presentado por el señor apoderado de la parte demandante (archivo 13 a 15), de la misma córrasele traslado a la parte demandada, para que se pronuncie en el término de CINCO (5) días.

6.- Como en la reforma de la demanda se incluye nuevo demandado, se dispone NOTIFICAR PERSONALMENTE a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA SIGLA SEGUROS DE VIDA SURA, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda, a través de apoderado judicial, de conformidad con el art. 31 del C.P.L. y de la SS.

7.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8.- Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1465caa6ac191f63f087d11b3cdef974f18b0b0b7090b35c196519cfacc01c6d**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos por la actora (consecutivo 007). Expediente digital (consecutivos 000-007) con ocho (8) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.090.373.236 y Tarjeta Profesional No. 190.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor ANTONIO AVERCIO OROZCO ORTEGA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, apoderada del señor ANTONIO AVERCIO OROZCO ORTEGA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

¹ Véanse los folios 179 y 180 del consecutivo "007SubsanaciónDemanda20231207" que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (juridico@segurosalfa.com.co) y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co). Córrese el traslado de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S, así como lo señalado en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo señalado en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso.

Adviértase a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda, a través de apoderado judicial, para lo cual deberá atender lo que al efecto establece el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b15476dc23ecc26836a1d00724622fa2b6f024682d0b78eb41072653fbbb18b**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 02/11/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-014) con quince (15) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada SANDRA MILENA CACERES SERRANO, quien actúa en representación del señor HENRY CACERES RODRIGUEZ en contra de la COOPERATIVA COOMICRO LTDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente e incumple con las disposiciones de los numerales 1 y 5 del artículo 25 del CPT y de la SS, pues se encuentra dirigido a los Juzgados Administrativos del Circulo de Cúcuta, no al Juez Laboral del Circuito de Cúcuta y tampoco se relaciona correctamente la clase de proceso a iniciar.

Por su parte, el artículo 74 del CGP establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada a la apoderada para solicitar lo pretendido en la demanda y sólo se le faculta a instaurar demanda en contra de Colpensiones.

2. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la demanda y sus anexos a las demandadas. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

3. No es de recibo que se solicite la integración del litisconsorcio necesario por pasiva de las entidades DEPARTAMENTO DE GUAINIA y de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP, pues conforme lo establece el artículo 61 del CGP, *“la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas”*. Así pues, ante dichas entidades debe acreditarse el agotamiento de la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 del CPT y de SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada SANDRA MILENA CACERES SERRANO, quien actúa en representación del señor HENRY CACERES RODRIGUEZ en contra de la COOPERATIVA COOMICRO LTDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1722419fbdb16978cc54dcb82232192a410226aa9d6413b1fadfa6eddf923**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 07/11/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado, HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.234.825 y Tarjeta Profesional No. 225.580 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor GERMAN ADRIAN CORREDOR JAUREGUI, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por el abogado HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, quien actúa en representación del señor GERMAN ADRIAN CORREDOR JAUREGUI y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

¹ Véase el folio 09 del archivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A (accioneslegales@proteccion.com.co). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7326c4865b6a6652c56d5d0fa0fd2bf6fb6e345689763e3123a34cbd92a85b**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 07/11/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con seis (6) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación de la señora MARTHA GARCIA GUZMAN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada a la apoderada para solicitar lo pretendido de manera subsidiaria en el escrito de demanda y tampoco se le faculta a instaurar demanda en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación de la señora MARTHA GARCIA GUZMAN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d38be2ea762e9c50625c55b46629dedfed8cbb446f49a09c87ad290384a893**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 08/11/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada MARIA CAMILA ORTEGA BAUTISTA como apoderada RENOVIA SOLUCIONES JURIDICO S.A.S en contra de LA ROCA MINING JTR S.A.S, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se evidencia el cumplimiento del inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 el cual establece que junto con la presentación de la demanda se deber de enviar copia simultánea a los demandados.
2. No se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 5 de la 2213 de 2022 esto es que “los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”, lo cual no se evidencia en el presente caso.
3. Se advierte que tanto el poder como la demanda están dirigidos a los Juzgados de pequeñas causas laborales de Cúcuta, siendo que debe estar dirigido al Juez Laboral del Circuito de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada MARIA CAMILA ORTEGA BAUTISTA, quien actúa en representación de RENOV SOLUTIONES JURIDICO S.A.S, en contra de LA ROCA MINING JTR S.A.S conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3edf5c67e34524d71acb88f8da94ac65904acd490a151ee926beaefdfd8f102**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 02/11/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-011) con once (11) archivos en formato *pdf* y un (1) archivo de audio en formato *mp4*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA como apoderado del señor REINALDO ANDRES GUARIN CACERES en contra de RPS PROCESSING SERVICE S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, pues el artículo 74 del CGP establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar lo pretendido en la demanda, también relaciona erróneamente la clase de proceso a iniciar.
2. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA como apoderado del señor REINALDO ANDRES GUARIN CACERES en contra de RPS PROCESSING SERVICE S.A.S., conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d0e651969ab8cfbcddba46639cca1d93d3feda6a158239f0046f8f433b89e3**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 08/11/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado FERNANDO SANABRIA RIVERA como apoderado del señor RAFAEL CALIXTO GAMEZ ACOSTA en contra de (I)SERVICIOS INDUSTRIALES PETROLEROS SILVA S.A; (II) ECOPETROL S.A; y el señor (III) TULIO SILVA BARON, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se evidencia el cumplimiento del numeral 3 del Art. 25 del CPTSS “El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.” Toda vez que no se indica el lugar notificaciones del señor TULIO SILVA BARON al cual se pretende demandar dentro del presente proceso.
2. No se evidencia la reclamación administrativa ante ECOPETROL S.A entidad que tiene participación mayoritaria del estado, tal y como se dispone en el Art. 6 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado FERNANDO SANABRIA RIVERA, quien actúa en representación de RAFAEL CALIXTO GAMEZ ACOSTA, en contra de (I)SERVICIOS INDUSTRIALES PETROLEROS SILVA S.A; (II) ECOPETROL S.A;

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

y el señor (III) TULIO SILVA BARON conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 185391582ec07f8abb37659b1b059e7883a42dabb55ee99c0837c485187f8f92

Documento generado en 18/12/2023 02:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2023-00417-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 10/11/2023 y recibido como de mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Expediente digital (consecutivos 000-015) contentiva de trece (13) archivos en formato *pdf* y tres (3) subcarpetas en los consecutivos 011 (*9 archivos pdf*), 012 (*6 archivos pdf*) y 013 (*6 archivos pdf*). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada en nombre propio por GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA en contra de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertir este despacho que la jurisdicción ordinaria laboral no es la competente para conocer del asunto, pues si bien conoce de los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales, claro es el numeral 6° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en indicar que tal competencia se encuentra limitada al carácter privado de dicha relación.

En este sentido, observándose que lo pretendido en este asunto es el reconocimiento de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA y la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, siendo esta última una entidad pública¹, el asunto que aquí se estudia debe dirimirse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la cual se encuentra instituida para conocer de los procesos *“relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado”*².

Por lo expuesto, se rechazará la demanda por falta de jurisdicción y se ordenará su remisión a reparto de los Jueces Administrativos de Cúcuta, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 155 y el numeral 4° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que delimitan la competencia de los jueces administrativos en primera instancia por razón del territorio.

¹ Artículo 1° del Decreto 1876 de 1994.

² Numeral 2° del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO INTERNO No: 540013105002-2023-00417-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada en nombre propio por GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA en contra de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, por falta de jurisdicción, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a reparto de los Juzgados Administrativos de Cúcuta – Norte de Santander.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189a5050a8f8ab511a97dd619393f0d7696419e52eac0a8c7184010b0bf19750**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 10/11/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-007) con ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada, EXCELINA DEL CARMEN CONTRERAS MADACHES, identificada con cédula de ciudadanía No.37.444.013 y Tarjeta Profesional No. 373.315 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por la abogada EXCELINA DEL CARMEN CONTRERAS MADACHES, quien actúa en representación del señor OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único

¹ Véase el archivo 003 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d734fd46a81dee92fa698f96cdb7aefbeaabbb6452562b414f85215a59b6b66a**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 17/11/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería del caso asumir el conocimiento de la demanda presentada por el abogado BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA como apoderado de LUIS ANTONIO CRUZ SUAREZ en contra de EXPLOCAMAR S.A.S., de no advertirse que esta Unidad Judicial carece de competencia para conocer del proceso ordinario laboral formulado. Al respecto, debe señalarse que el factor de competencia es asignado por Ley, razón por la cual no se encuentra reservado al arbitrio del Juez o de las partes, quienes sólo tienen un margen de elección que no puede desbordar las normas que regulan la materia.

En este orden de ideas, atendiendo la preceptiva consagrada en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la que se establece que la competencia por razón del lugar en los asuntos laborales *“se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*, resulta pertinente advertir que en este asunto dicha competencia confluye en el Juez Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales del Municipio de Los Patios. Lo anterior, al observarse que el domicilio de notificaciones registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de EXPLOCAMAR S.A.S. se encuentra en el Municipio de Los Patios¹, sin que se haya informado en el escrito de demanda el lugar de prestación del servicio por parte del demandante.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia de esta Unidad Judicial y se ordenará la remisión de este asunto al competente, en los términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

¹ Véanse los folios 12 y ss del consecutivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

Social, debiéndose advertir que esta decisión no es susceptible de recursos en los términos del artículo 139 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por razón del lugar, de este Juzgado para conocer de la demanda instaurada por el abogado BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA como apoderado de LUIS ANTONIO CRUZ SUAREZ en contra de EXPLOCAMAR S.A.S., por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto del Juez Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales del Municipio de Los Patios, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2569e585c4cc6c5e870f46bdb97d147d9a7fdad1571fafc9d4b372f33906c25e**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 20/11/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada, ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.463.961 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 306.488 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora EDI ESPERANZA VELANDIA GALVIS, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación de la señora EDI ESPERANZA VELANDIA GALVIS y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único

¹ Véase el folio 08 del archivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338dc08399a6be889dc29ef9d37f4e57ed6eddedafdb38a8bdecb5f1ead08c06**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 21/11/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ como apoderado de la señora HILDA KATERINE CASTRO DURAN en contra de LA NOTA COLOMBIA S.A.S, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No existe claridad en los hechos y como estos fundamentan las pretensiones incoadas tal y como lo indica el numeral 7 del Art. 25 del CPTSS, por lo que advierte el despacho que NO se indican dentro del acápite de “hechos” la fecha de inicio de la supuesta relación laboral, el lugar de prestación de los servicios, la jornada de trabajo de manera clara, y la enumeración de los emolumentos laborales supuestamente adeudados por la entidad que se pretende demandar, circunstancias que si bien se encuentran de cierta forma plasmadas en un cuadro aparte que el apoderado esboza a modo de “liquidación” el mismo no hace parte de los hechos de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ, quien actúa en representación de HILDA KATERINE CASTRO DURAN, en contra de LA NOTA COLOMBIA S.A.S conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ade0e7e83f6d947d9d0afa328af842cd38c83cd24826cfecb52234a73b25a76**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 27/11/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI como apoderado de la señora AURA MARIA MENDEZ ALVAREZ en contra de CARLOS JESUS CANTILLO BALLEEN como hijo de la causante MARIA CRISTINA BALLEEN SPANNOCHIA y los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA CRISTINA BALLEEN SPANNOCHIA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la ley 2213 de 2022 respecto a la dirección electrónica del demandado CARLOS JESUS CANTILLO BALLEEN como hijo de la causante MARIA CRISTINA BALLEEN SPANNOCHIA esto es que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JUAN DE JESUS CORREDOR JAUREGUI, quien actúa en representación de AURA MARIA MENDEZ ALVAREZ, en contra de CARLOS JESUS CANTILLO BALLEEN como hijo de la causante MARIA CRISTINA BALLEEN SPANNOCHIA y los HEREDEROS INDETERMINADOS de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MARIA CRISTINA BALLEEN SPANNOCHIA conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb9635faabb2cc3199b155c2abbf37549884b75e07ec71dbc86d8660e7e1cfad

Documento generado en 18/12/2023 02:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>